

344
Julio



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°098-2025-MDT/A

Túcume, 14 de julio del 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El informe N°0282-2025 MDT/OGA—OGRH/CADC de fecha 03 de julio del 2025 emitido por el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, el informe Legal N°88-2025 MDT/OGAJ de fecha 10 de julio del 2025 emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el proveído s/n de fecha 14 de julio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N°28607 y posteriormente por el Artículo Único de la Ley N°30305, establece que las "Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local y que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

Que, mediante la Ley N°31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal se emitieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, al respecto, se tiene que el sindicato es una organización o asociación integrada por personas que, ejerciendo el mismo oficio o profesión, o trabajando en un mismo centro de labores, se unen para alcanzar objetivos laborales y sindicales comunes.

Que, el marco legal para el registro de cualquier organización sindical en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), lo constituye la Ley 27556 y el Decreto Supremo 003-2004-TR. De esta manera, se crea el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) a cargo de la Subdirección de Registros Generales y Pericias del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de la dependencia que haga sus veces en cada Dirección Regional.

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción Social está a cargo del Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP), encargado de registrar la constitución de las organizaciones sindicales del primer, segundo y tercer nivel, ergo, son aplicables a las federaciones y confederaciones de servidores públicos las normas de registro establecidas

Que, El registro de un sindicato es un acto formal, no constitutivo, y le confiere personería jurídica. El registro confiere a la organización sindical personería jurídica para todo efecto legal. Para su inscripción, las organizaciones sindicales de servidores públicos, presentarán ante el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) los siguientes documentos:

1. Copia legalizada del acta de la asamblea de constitución; con indicación del número de trabajadores asistentes.
2. Nómina de la junta directiva elegida.
3. Copia de su estatuto aprobado en la referida asamblea de constitución.
4. Nómina completa de sus afiliados, debidamente identificados.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, Los actos de modificación de sus estatutos y la designación y los cambios de los integrantes de la junta directiva, se registrarán ante la misma instancia, *ergo*, las Juntas Directivas de las organizaciones sindicales de servidores públicos deben inscribirse en el ROSSP, con una periodicidad establecida por sus estatutos.

Que, El registro es un acto meramente formal que se efectúa de manera automática a la sola presentación de los documentos respectivos; en caso de no acreditarse el cumplimiento de los requisitos exigidos, el registrador requerirá, dentro de los tres (3) días siguientes a la presentación de la solicitud, a la organización peticionaria para que, en el plazo de diez (10) días, subsane los defectos observados, transcurrido este plazo, de subsistir el incumplimiento, la inscripción será denegada; la documentación presentada se encuentra sujeta a fiscalización posterior.

Que, del referido oficio presentado por el SITRAMUNT, se evidencia que uno de los miembros de la nueva junta directiva, como es, el secretario general, Sr. Carlos Esteban Santamaría Mondragón, se encuentra impedido de ejercer dicho cargo, porque en el mes de enero del presente año viene asumiendo el cargo de confianza de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la entidad.

Que, al respecto, el TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, estipula que: "Los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, esto es, funcionarios y empleados de confianza y directivos públicos, están excluidos del derecho de sindicación, por lo que no les resultarían aplicables los beneficios derivados de convenios colectivos o laudos arbitrales". En efecto, un secretario general de un sindicato, por regla general, no puede ocupar un cargo de confianza dentro de la misma empresa o institución. La razón principal es que el cargo de secretario general implica una función de representación de los trabajadores y defensa de sus intereses, mientras que un cargo de confianza suele estar vinculado a la dirección de la empresa y a la defensa de sus intereses. Estas posiciones son inherentemente contradictorias y, por lo tanto, incompatibles.

Que, además de lo advertido precedentemente, también se puede observar del Acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 22 de enero del año 2025, que la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de la MDT, y los afiliados en general, se reúnen, para tratar asuntos relacionados, entre otros temas, a la Elección de Trabajadores para conformar la Comisión Negociadora; sin embargo, de la misma acta se lee que el secretario Actual de la Junta Directiva es el Sr. Baltazar Riojas Ico. Lo que se contradice con el contenido del Oficio N°010-2025-SITRAMUNT, mediante el cual se indica que el secretario general es el Sr. Carlos Esteban Santamaría Mondragón.

Que, es preciso reconocer, que si bien a la fecha el SITRAMUNT ha cumplido a la fecha con alcanzar la nómina de los nuevos miembros de su junta directiva a la entidad; sin embargo, de una consulta actualizada al registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos de Lambayeque del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se evidencia que aún aparece como registrada la anterior Junta Directiva, cuyo secretario general sería fue el Sr. Isidro Manual Damián Chapoñan; esto quiere decir, que a la fecha no se encuentra registrada la actual Junta Directiva.

Que, mediante informe N°0282-2025 MDT/OGA-OGRH/CADC de fecha 03 de julio del 2025 emitido por el jefe de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, quien concluye que al haberse evidenciado la ilegitimidad con la que fueron elegidos los miembros de la comisión negociadora (parte empleadora SITRAMUNT) resultaría imposible fijarse fecha y hora para llevarse a cabo el trato directo a través de la comisión negociadora, cuyos miembros no han sido elegidos legítimamente.

Que, mediante informe Legal N°88-2025 MDT/OGAJ de fecha 10 de julio del 2025 emitido por la jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, esta oficina es de la OPINIÓN que:

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- a) Deberá dejarse sin efecto la Resolución de Alcaldía N°033-2025-MDT/A, de fecha 25 de febrero del año 2025, por los fundamentos descritos en los numerales 2.10, 2.11 y 2.12 del presente informe...

Asimismo, indica que, en el presente caso, estamos ante un acto anulable, porque es pasible de subsanación, ya que el vicio causado corresponde a un error, el cual puede ser subsanado por el SITRAMUNT, debiendo éste demostrar haber elegido correctamente a los miembros de su junta directiva y estar legítimamente acreditada para poder convocar a asamblea y elegir a los miembros de la Comisión Negociadora como tal.

Que, mediante proveído s/n de fecha 14 de julio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, quien AUTORIZA que se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR LEGAL, la Resolución de Alcaldía N°033- 2025 MDT/AL de fecha 25 de febrero del 2025, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Túcume la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación al servidor.

ARTÍCULO TERCERO. - DIFUNDIR la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Batidera
ALCALDE